



MUNICIPALIDAD DE
**MALVINAS
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401- Malvinas Argentinas
Departamento Colón-Córdoba
C.P. 5125-Tel/Fax (0351) 4997526-4997694



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

VISTO:

La necesidad de actualizar las normas que regulan el transporte de personas en automóviles remises en nuestra localidad.-

Y CONSIDERANDO:

Que han transcurrido más de 20 años desde el dictado de la primera ordenanza que regula la prestación del servicio en cuestión.-

Que, con los años, el régimen ha sufrido diversas modificaciones y los hechos demuestran la necesidad constante de actualización para que la prestación sea más eficiente.-

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1320..**

Artículo 1º: DEROGUENSE las Ordenanzas N° 1024/2016 y N° 1995/2020.-

CAPITULO I - DEL SERVICIO Y LA TERMINOLOGÍA

Artículo 2º: A los fines de esta Ordenanza, los vocablos que se enuncian tendrán el siguiente significado:

- a- **Agencia:** persona física y/o jurídica legalmente constituida y habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal, destinada a la captación de los viajes solicitados y su distribución a los remis adheridos a la misma.-

- b- **Antigüedad del vehículo:** cantidad de años computados a partir de la fecha de la primera inscripción del vehículo en la Dirección Nacional de Registro del Automotor y Créditos Prendarios.-
- c- **Certificado de habilitación:** permiso extendido por el órgano municipal competente, mediante el cual se acredita que un vehículo está afectado al servicio de remis y reúne las condiciones establecidas por esta Ordenanza.-
- d- **Conductor de remis:** persona habilitada para conducir remises, mediante la licencia de categoría D1 o la que por vía reglamentaria se establezca.-
- e- **Contrato de locación:** vínculo jurídico entre la agencia y el remisero para la prestación del servicio de remis, el que no podrá incluir cláusulas que permitan alterar unilateralmente las relaciones económicas establecidas en el mismo, debiendo estar autenticado y protocolizado.-
- f- **Libro de viajes:** libro de actas o documento diario obligatorio para cada agencia habilitada, en el que se asentarán los viajes realizados por cada vehículo, de manera correlativa y ordenada, juntamente con otros datos que pudieran importar al servicio y sin el cual no se podrá prestar el mismo.-
- g- **Libro de inspección:** documento otorgado al titular dominial del vehículo por el organismo municipal correspondiente, en el que se asentarán las inspecciones técnicas efectuadas al rodado, juntamente con otros datos que pudieran importar al servicio y sin el cual no se podrá prestar el mismo.-
- h- **Modelo:** año de fabricación del vehículo, que surge del Certificado de Fabrica, entendiéndose por el último modelo aquél que es inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor durante el año en curso al momento de su consideración.-
- i- **Placa de identificación:** identificación alfa-numérica de cada vehículo, otorgada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.-
- j- **Tarjeta de precios:** exhibidor indicativo de los precios de viaje por unidades económicas.-



- k- **Remis**: automóvil de alquiler, debidamente habilitado, destinado al transporte de personas que da cuenta esta Ordenanza y que presta su servicio a través de órdenes de viajes que le imparte una agencia autorizada a tal fin y a la que se encuentra adherido. O puede hacer viajes de manera autónoma, sin órdenes de la agencia.-
- l- **Usuario**: persona física que hace uso del transporte de remis.-
- m- **Bajada de bandera**: valor mínimo en dinero que deberá abonarse por acceder al servicio de remis.-
- n- **Unidad económica de viaje - U.E.V.**: valor en dinero, por cada kilómetro recorrido contratado por el usuario, conforme surja del cuenta kilómetros respectivo.-
- o- **Número de interno**: numeración identificatoria especial, otorgada por el organismo competente, la cual seguirá orden correlativo, conforme a su incorporación.-
- p- **Logo**: distintivo compuesto por letras e imágenes, que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.-
- q- **Remisero**: persona física titular del certificado habilitante para la prestación del servicio de remis.-

Artículo 3º: Será considerado “Servicio de transporte de personas en automóviles remises” aquel que realice el traslado de personas y sus equipajes con uso exclusivo por parte del pasajero y por el cual se recibirá una contraprestación en dinero.-

Artículo 4º: En la localidad de Malvinas Argentinas, la actividad de “Servicio de transporte de personas en automóviles remises” podrá prestarse mediante personas físicas y/o jurídicas legalmente constituidas, inscriptas y habilitadas a tales efectos por el organismo municipal competente, y se registrará por esta Ordenanza y su reglamentación correspondiente.-

Artículo 5º: Ningún vehículo podrá ser afectado al “Servicio de transporte de personas en automóviles remises” sin que su propietario dé cumplimiento a los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, teniéndoselo por único responsable.-



CAPITULO II - DE LAS AGENCIAS Y LOS REMISEROS

AGENCIAS

Artículo 6º: Las Agencias serán habilitadas por resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, documento que las facultará para operar según lo prescrito en la presente Ordenanza.-

Artículo 7º: Podrán ser habilitadas como Agencia para prestar el servicio de remises las personas físicas y/o jurídicas, siempre que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

- a- Estar legalmente constituidas.-
- b- Documentar constancias de inscripción y de libre deuda del titular de la agencia a constituirse en materia de tributos municipales.-
- c- Documentar constancia de habilitación de las instalaciones, que deberán contar con por lo menos una sala de espera y sanitarios, donde deberán instalarse las líneas telefónicas y los equipos de radiocomunicación debidamente habilitados por el organismo competente a los fines de receptar los pedidos y distribuir cada uno de los vehículos afectados al servicio.-
- d- Tener como mínimo cinco contratos para la prestación de servicio de unidades habilitadas como remises, lo que documentará mediante la presentación de títulos, contratos o habilitaciones correspondientes, debiendo las unidades estar radicadas y empadronadas en la ciudad de Malvinas Argentinas. Los contratos deberán ser firmados ante la presencia de un funcionario público municipal dependiente de la Secretaría de Gobierno o ser certificados por escribano público o Juez de Paz.-
- e- Informar, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles toda modificación, baja o incorporación respecto de los remises con los que hayan celebrado contrato.-
- f- Fijar domicilio en la agencia y sus instalaciones, con los números de teléfonos comerciales a efectos de la prestación del servicio.-

g- Fijar domicilio legal dentro del ejido municipal, donde serán válidas todas las notificaciones que en él se efectúen.-

h- Poseer toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.-

Artículo 8º: La habilitación de la Agencia tendrá una vigencia de 1 (un) año y será renovable, debiendo mantener durante ese plazo todos los requisitos preceptuados en la presente Ordenanza. Asimismo, deberá estar al día con el pago de tasas municipales, sin cuyo cumplimiento no podrá realizar trámites referidos a la actividad.-

Artículo 9º: Además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de las Agencias:

- a- Mantener en todo momento los remises afectados al servicio en perfectas condiciones de funcionamiento, seguridad, higiene, estética y uso según establezca esta Ordenanza.-
- b- Prestar el servicio únicamente con los remises debidamente habilitados y con conductores autorizados a tal efecto.-
- c- Someter a Inspección Técnica Vehicular (ITV) cada 6 (seis) meses a cada remis afectado al servicio, además de otras obligaciones que pueda disponerse por vía de reglamentación. La Agencia es directamente responsable del cumplimiento de esta obligación.-
- d- No permitir el manejo de los vehículos habilitados a personas no habilitadas expresamente como conductor por la autoridad de aplicación.-
- e- Inscribir ante la autoridad de aplicación a los conductores que prestarán el servicio, la que previo constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos otorgará la autorización respectiva.-
- f- Llevar durante la prestación del servicio la documentación que acredite no poseer deuda tributaria municipal, como así también el libro de viajes y de inspección obligatoria.-
- g- Exhibir en las instalaciones, de manera visible para los usuarios, la tarjeta de precios con el correspondiente valor de la tarifa aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.-

- h- Responsabilizarse y controlar que los conductores presten el servicio en perfectas condiciones psico-físicas.-
- i- Respetar en todo momento la investidura del agente y/o funcionario municipal actuante.-
- j- Realizar todo trámite administrativo referido al servicio y comunicar dentro de los 10 (diez) días el cambio de domicilio constituido y toda otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en el legajo correspondiente.-
- k- Hacer conocer a sus conductores la presente Ordenanza, su reglamentación y toda otra disposición emanada de la autoridad de aplicación.-
- l- Contar con equipo de comunicación para operar debidamente aprobado por el organismo nacional competente, de acuerdo a la normativa vigente para el servicio prestado.-
- m-El estacionamiento debe ser regulado con paradas que designe el municipio, que serán compartidas y estarán debidamente señaladas.-
- n- Garantizar la prestación del servicio de remises durante las 24 horas del día, los 365 días del año.-

REMISEROS

Artículo 10º: La habilitación para el funcionamiento como “Servicio de transporte de personas en automóviles remises” se otorgará por resolución emanada por el Departamento Ejecutivo Municipal y se tramitará a través de la Secretaría de Gobierno o la que en el futuro la reemplace, a la persona física o jurídica que acrediten cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado.-
- b) Presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad.-
- c) Ser de nacionalidad argentina o extranjera, con radicación definitiva en el país y con domicilio en la ciudad de Malvinas Argentinas.-

- d) Ser propietario del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante título de dominio otorgado por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor radicado en la ciudad de Jesús María o donde por jurisdicción corresponda, y empadronado en la localidad de Malvinas Argentinas. Se podría alquilar el vehículo por medio de contrato o comodato.-
- e) Acreditar el pago del canon mensual por la concesión del servicio, fijado en un monto equivalente a 37 (treinta y siete) bajadas de bandera de la Tarifa Diurna (T1).-
- f) Acreditar la contratación de seguro del vehículo, de personas transportadas y/o de equipajes transportados en compañías autorizadas, que corresponda al tipo de servicio prestado.-
- g) Acreditar, mediante certificado de autoridad competente, el domicilio real y fijar el legal dentro del ejido de Malvinas Argentinas, donde serán válidas todas las notificaciones y/o citaciones que en él se efectúen.-
- h) En caso de tratarse de una persona jurídica, deberá acompañar:
 - I. Copia certificada de acta constitutiva, estatuto y última acta de designación de autoridades.-
 - II. Todos los datos personales de los socios que integran la sociedad y de sus gerentes, apoderados o representantes legales, con excepción de las sociedades de capital en la que tales requisitos deberán cumplirse respecto de los directores, síndicos y demás funcionarios que ejerzan la representación o administración de la misma.-
 - III. Sin desmedro de lo establecido en el presente Artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá por vía reglamentaria fijar otros requisitos.-

Artículo 11º: Sólo se podrá obtener licencia o habilitación para un máximo de 3 (tres) vehículos por persona física o jurídica. Sin perjuicio de ello, quienes hayan obtenido habilitación para un mayor número de vehículos a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, podrán conservarlas y renovar la habilitación siempre que den cumplimiento al resto de la normativa.-

Artículo 12º: Aquellos titulares de licencia cuyo vehículo se encuentre habilitado al día de la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, quedarán eximidos del pago mensual del canon por la



concesión del servicio mientras mantengan vigente la habilitación. Quienes por razones particulares no pudieran prestar el servicio, podrán depositar las chapas ante la autoridad de aplicación por un plazo máximo de 30 (treinta) días. Transcurrido dicho plazo sin que retome la actividad, la licencia quedará revocada de manera automática.-

Artículo 13°: Son obligaciones de los propietarios:

- a- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, su reglamentación y las disposiciones del Código de Tránsito.-
- b- Cumplir con las condiciones de higiene y desinfección propias para el transporte urbano de pasajeros.-
- c- Comunicar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de producida cualquier circunstancia que modifique las condiciones en que fuere otorgado el certificado de habilitación.-
- d- Inscribir en la autoridad de aplicación a los conductores autorizados.-
- e- Estar al día con el pago de impuestos al automotor, tasas municipales y multas impuestas, sin cuyo requisito no podrá realizar trámites referidos a la actividad de servicio.-
- f- Responder de forma exclusiva por cualquier daño que pudiera ocasionar a personas transportadas, terceros y/o sus bienes, como también al personal de su cargo, debiendo mantener pagados los seguros que cubran todos los riesgos mencionados durante el tiempo de prestación del servicio.-
- g- Responder directamente por las infracciones que cometieren durante la prestación del servicio y solidariamente por las cometidas por los conductores.-
- h- Exhibir, cuando le sea requerido por autoridad competente, la documentación exigida.-
- i- Comunicar la cesación del servicio dentro de los 15 (quince) días de producida, por medio fehaciente, siendo de su exclusiva responsabilidad la omisión y trasgresión que se cometiere con el vehículo habilitado.-

Artículo 14º: No podrán ser habilitados:

- a- Los concursados o declarados en quiebra, mientras no hayan sido rehabilitados.-
- b- Toda persona que haya sido inhabilitada por la aplicación de esta ordenanza, mientras no hubiere cumplido el período de inhabilitación.-

Artículo 15º: La habilitación se otorgará por el período de 1 (un) año, a cuyo vencimiento el titular deberá renovar el certificado de habilitación, sin perjuicio del pago del canon mensual.-

Artículo 16º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y durante el plazo de la vigencia de la habilitación anual, los propietarios deberán acreditar la documentación cuando se produzcan los vencimientos, presentando la documentación en vigencia y en cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En caso contrario, se procederá a la inhabilitación transitoria hasta su cumplimiento.-

Artículo 17º: En caso de locación o sustitución de la licencia, se deberá proceder a una nueva habilitación por parte del locatario y/o sustituto.-

Artículo 18º: Ante la violación a lo dispuesto en el Artículo 17º, la autoridad de aplicación podrá disponer la caducidad de la habilitación e inhabilitar al titular de la licencia, al locatario y/o al sustituto por el término de hasta 10 (diez) años para prestar cualquier servicio de transporte con habilitación municipal y para ser conductor de los mismos.-

DE LOS VEHICULOS

Artículo 19º: Los vehículos destinados a la actividad de “Servicio de transporte de personas en automóviles remises” deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

- a- Ser tipo sedán, tener 5 (cinco) puertas con carrocería metálica cerrada o presentar un mayor número de asientos de fábrica. Deberán cumplir con los demás requisitos técnicos que puedan exigirse por vía reglamentaria y no deberán tener modificaciones funcionales, instrumentales ni estructurales a las originales de fábrica, conforme el certificado de fabricación.-



- b- Disponer de ticketera de cobro de viajes debidamente habilitada.-
- c- Tener como máximo una antigüedad de 15 (quince) años, computados a partir de la fecha de la primera inscripción en la Dirección Nacional de Registro del Automotor y Créditos Prendarios. Excepcionalmente, la autoridad de aplicación podrá habilitar vehículos con una antigüedad de hasta 18 (dieciocho) años para una circulación restringida de hasta 25 (veinticinco) kilómetros a la redonda, contabilizados desde la Municipalidad de Malvinas Argentinas.-
- d- Ofrecer una correcta presentación, tanto exterior como interior.-
- e- La identificación del tipo de transporte que realicen los vehículos se hará en los laterales y la parte posterior de la carrocería, con letras destacables y con constancia del número de chapa y el logo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.-
- f- Contar con botiquín de primeros auxilios, matafuegos, balizas, goma de auxilio y equipo básico de herramientas.-
- g- La capacidad máxima de personas transportadas se determinará de acuerdo a la cantidad de asientos habilitados, quedando prohibido el uso de butacas provisorias, como asimismo llevar personas de pie. En ningún caso el número de pasajeros podrá exceder la cantidad permitida en la póliza de seguro.-
- h- La autoridad de aplicación determinará las demás exigencias y requisitos que deben reunir los vehículos habilitados en la prestación del servicio.-
- i- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar un certificado provisorio por 90 (noventa) días para circular, en tanto falten detalles mínimos que no afecten la correcta prestación y los adecuados niveles de confort, seguridad e higiene del servicio.-

Artículo 20º: Toda unidad afectada al servicio deberá contar con la Inspección Técnica Vehicular (ITV) vigente, efectuada a través del organismo que el municipio determine, y renovarla cada 6 (seis) meses.-

DE LOS CONDUCTORES

Artículo 21°: Todo conductor, sea propietario o no del vehículo destinado al “Servicio de transporte de personas en automóviles remises” deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Ser mayor de edad.-
- b- Poseer licencia de conducir profesional categoría D1.-
- c- No poseer antecedentes policiales con causas ni condenas pendientes de cumplimiento, lo que será acreditado mediante certificados de antecedentes penales emitidos por la autoridad policial competente.-
- d- Acreditar no figurar en el registro de deudores alimentarios ni en el registro de delitos sexuales.-
- e- Tener domicilio efectivo y comprobable en la ciudad de Malvinas Argentinas.-
- f- Poseer libreta de sanidad expedida por la Municipalidad de Malvinas Argentinas, la cual deberá estar visible en el vehículo.-
- g- Presentar certificado de apto psicológico expedido por profesional habilitado, emanado de institución pública o privada.-
- h- Estar afectado al servicio de un máximo de 3 (tres) vehículos.-
- i- En caso de conductores con discapacidades motrices, sólo estarán habilitados para conducir los vehículos que se encuentren adaptados y autorizados específicamente por el organismo de aplicación. En este sentido, será requisito indispensable que el vehículo cuente con los comandos ortopédicos exigidos para el otorgamiento del carnet de conducir.-

Artículo 22°: Son obligaciones de los conductores de remises, propietarios o no:

- a- Prestar el servicio correctamente vestido.-
- b- Acreditar anualmente la aptitud psico-física mediante libreta sanitaria vigente y nuevo certificado de aptitud psicológica.-



- c- Comportarse correctamente en el trato con los usuarios.-
- d- Observar las disposiciones de esta Ordenanza y todas las referidas a reglamentación de tránsito vigentes.-
- e- Adoptar todas las medidas preventivas y de seguridad tendientes a preservar la integridad física de los pasajeros dentro del vehículo.-
- f- No incorporar pasajeros en número superior al permitido.-
- g- No fumar dentro del vehículo.-

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 23º: Ningún vehículo podrá estar afectado al servicio de remises cuando:

- a- No tenga el certificado de habilitación otorgado por la Municipalidad de Malvinas Argentinas.-
- b- No cuente con el certificado de Inspección Técnica Mecánica y con la póliza de seguros en vigencia.-
- c- No posea los elementos de seguridad establecidos en esta ordenanza y su reglamentación.-
- d- Sea conducido por personal no autorizado.-
- e- Se advierta falta de higiene interior y/o exterior.-
- f- No lleve en el vehículo la documentación obligatoria exigida en esta Ordenanza y el recibo de pago al día de las pólizas de seguro obligatorio.-
- g- No exhiba en el interior del vehículo y en forma visible la autorización de la Municipalidad de Malvinas Argentinas, junto al número máximo de pasajeros habilitados.-



Artículo 24°: Los vehículos destinados al “Servicio de transporte de personas en automóviles remises”, no podrán llevar animales en su interior al momento de la prestación, con la excepción de aquellos preparados especialmente para guiar o acompañar a personas que por sus condiciones psicofísicas lo requiriese. Tampoco aquellas cosas que atenten contra la salud y la seguridad de los pasajeros.-

CAPITULO III – DE LAS TARIFAS

Artículo 25°: La Tarifa, conforme a la bajada de bandera y la U.E.V. definidas en el Artículo 2° de esta Ordenanza, deberá ser aprobada por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, constar en la tarjeta de precios y exhibirse en los locales de la agencia y en cada unidad. En cada pedido de actualización de tarifa, las Agencias deberán adjuntar un análisis de la estructura de costo que justifique el requerimiento.-

CAPITULO IV – DE LA CADUCIDAD Y DEMAS PENALIDADES

Artículo 26°: El incumplimiento por parte de las agencias, los remiseros o los conductores del “Servicio de transporte de personas en automóviles remises” de las obligaciones establecidas en esta norma y su posterior reglamentación, o de otra que se derive de la naturaleza misma de la relación entre el municipio y las partes, queda sujeto al régimen de penalidades que determina esta Ordenanza y su Decreto Reglamentario; pudiendo aplicarse, según la gravedad del hecho y su incidencia en el objetivo de seguridad de los transportados, desde sanciones pecuniarias hasta la caducidad de la habilitación transitoria o definitiva. En caso de caducidad transitoria o suspensión, se le impondrá además en el parabrisas del vehículo en cuestión una faja con la siguiente leyenda: “Vehículo suspendido para la prestación del servicio de remis”.-

Artículo 27°: Además de las sanciones de caducidad establecidas en la presente Ordenanza, corresponderá igual sanción más la inhabilitación por el término de hasta 5 (cinco) años en los siguientes casos:



MUNICIPALIDAD DE
**MALVINAS
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401- Malvinas Argentinas
Departamento Colón-Córdoba
C.P. 5125-Tel/Fax (0351) 4997526-4997694

- a- Cuando se abandonare el servicio por más de 30 (treinta) días sin causa debidamente justificada o sin la comunicación de la misma, que deberá realizarse dentro de los 15 (quince) días de producido el hecho generador de la imposibilidad de la prestación.-
- b- Cuando se prestare el servicio con vehículos no autorizados o estando suspendida la licencia.-
- c- Cuando durante la prestación del servicio se cometieran hechos graves incompatibles con la moral, las buenas costumbres o la seguridad pública.-
- d- Cuando se comprobare la adulteración de cualquier documentación, falseamiento de datos e información requeridos por la autoridad competente.-

• **Artículo 28º:** Las sanciones de multa serán aplicadas a los remiseros y/o a los titulares de agencia para la cual el vehículo se encuentre afectado y que incumplieran con cualquiera de las exigencias de la presente Ordenanza. Siempre que la falta no traiga aparejada las sanciones de caducidad, suspensión, inhabilitación transitoria o inhabilitación definitiva, las mismas se graduarán aplicando un mínimo de 30 U.E.M. y hasta un máximo de 200 U.E.M.-

Artículo 29º: La U.E.M. (Unidad Económica de Multa) tendrá el valor de un litro de nafta súper.-

Artículo 30º: A los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza, se designará como autoridad de aplicación a la Secretaría de Gobierno o el organismo que en un futuro lo reemplace, quedando facultado para dictar resoluciones sobre trámites administrativos, instrucciones, circulares y en general hacer cumplir en una toda la presente norma.-

Artículo 31º: A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ordenanza, el órgano de aplicación será el Tribunal de Faltas local.-

Artículo 32º: COMUNÍQUESE, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese. -

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malvinas Argentinas a los 27 días del mes de diciembre de 2023.-

Ana Mabel Altamirano
PTE. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

PABLO BASUALDO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

Silvana Elizabeth Alarcón
Concejal
Municipalidad de Malvinas Argentinas

Cristina Alejandra Lucero
Concejal
Municipalidad de Malvinas Argentinas

Silvana González
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

Bensu. de 2